



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 000 30.-2017-P-SBCH.

Chiclayo,

VISTO:

Expediente Administrativo N° 17927.001 de fecha 31.ENE.2017, presentada por don **MARCO FRANCISCO PACHERREZ RIOJA** y el Informe Legal N° 005 - 2017-SBCH/A.L.E de fecha 20 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), vigente desde el 11 de octubre del 2001, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de acuerdo a la petición administrativa, que corre en el Expediente Administrativo N° 17927.001 de fecha 31.ENE.2017, requiere el Pago de sus Beneficios Sociales desde el 01 de junio del 2001 hasta el 10 de octubre de 2006 y cuyo sustento es el siguiente:

“1.- (...)”

2.- El inicio de la relación laboral se dio a través de Contratos por Servicios no Personales desde el 01 de junio de 2001, previa solicitud de trabajo presentada con fecha 30 de mayo de 2001; frente a esta situación inicie un proceso judicial de cumplimiento con fecha 12 de diciembre de 2005 de reconocimiento de la relación laboral amparándome en la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP que aprueba la Directiva N° 002-87-INAP/DNP y de acuerdo a la Ley N° 24041.

3.- En el mencionado proceso judicial la Sala Especializada en Derecho Constitucional ha emitido la Sentencia N° 118/ Resolución Numero Once, Expediente N° 2005-6850-0-1701-L-CI-2; reconociéndome mi condición de servidor público como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Pública”.

4.- Es así que habiéndome reconocido la existencia de una relación laboral como contratado a plazo indeterminado, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo con fecha 17 de octubre de 2006

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbuch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbuch@sbuch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Mario Roxo Pizarro Alcantara
FEDATARIO

28 FEB. 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



emite la Resolución de Presidencia de Directorio N° 122-2006-P-SBCH, reconociendo mi ingreso a la institución con fecha 01 de junio de 2001 como servidor bajo la modalidad de Servicios No Personales hasta mi inclusión en Planilla Única de Pagos del Régimen Laboral D.L. 276 con fecha 10 de octubre de 2006; motivo por el cual procede se disponga en vía de Regularización el pago de mis Beneficios Sociales”;

Que, teniendo en cuenta que el derecho laboral del recurrente, nace a partir de la Expedición de la Sentencia N° 118 de INCORPORACION A PLANILLA, siendo necesario poder establecer cuáles son los efectos legales del citado mandato judicial; considerando que conforme lo establece el inciso 2. Del Artículo 139° de la Constitución Política, estipula que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución” (énfasis agregada); Igualmente el Artículo 4° de la LO del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, señala que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

En este orden de ideas, el Mandato Judicial (Sentencia N° 118) el Poder Judicial ordena a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la INCORPORACION AL DEMANDANTE (MARCO FRANCISCO PACHERREZ RIOJA), EN LA PLANILLA UNICA DE PAGO DE REMUNERACIONES Y LE EXPIDAN SUS CORRESPONDIENTES BOLETAS DE PAGO; (...); considerando que nos encontramos únicamente ante un acto de INCORPORACION en Planilla y, no existe alguna otra obligación como pretende sustentar el recurrente, al pretender cobrar Beneficios Sociales, gratificaciones, vacaciones trunca, escolaridad, asignación económica, entre otros conceptos, lo cual su pretensión es improcedente, considerando que el vínculo laboral que ostentaba al inicio (2001) fue de naturaleza civil (Servicios No Personales), el mismo que no genera derecho a percibir los beneficios laborales antes esgrimidos.

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 005 - 2017-SBCH/A.L.E de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el letrado Jhon Dandy Vega Sánchez – Asesor Legal Externo de esta Entidad, indica que la finalidad de la Sentencia fue la INCORPORACION EN PLANILLA y no estar reconocido algún otro derecho laboral que pretende hacer creer el recurrente, siendo su petición IMPROCEDENTE, situación que ya ha sido aclarado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000094 de fecha 30 de enero de 2009 (Fs. 20 – 22), donde claramente indica que sus derechos laborales nace a partir de su ingreso a Planilla Única de Pago, en el sistema de Contratación del Régimen Laboral del D. Leg. N° 276, en la modalidad de contratado permanente;

Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A de fecha 21 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la petición administrativa presentada por don MARCO FRANCISCO PACHERREZ RIOJA que corre en el Expediente Administrativo N° 17927.001 de fecha 31.ENE.2017, respecto al Pago de sus Beneficios Sociales desde el 01 de junio del 2001 hasta el 10 de octubre de 2006, conforme lo expuesto en el análisis del presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al interesada la presente Resolución para que tome conocimiento, y proceda conforme a su derecho.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe Página 2 | 3
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original que se ingresa a la vista.
Marta RIVERA FERRER ALVARADO
FEDATARIA

20 FEB. 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ARTICULO TERCERO.- Remitir a la Oficina de Imagen Institucional, para la publicación en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Presidencia la distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista
[Firma]
Maria Rosa Piñtas Alcantara
FEDATARIA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
[Firma]
Dra. Rosario Piñtas León
PRESIDENTA

28 FEB. 2017